



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00458-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.794

Tal como faculta el numeral 2 del artículo 43 del CGP, se rechazará de plano por improcedente la solicitud remitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá (No. 48 exp) de “*hacer exclusión de venta de parte efectuada mediante escritura 134 del 23 de abril de 1975*”, pues revisada la sentencia dictada el 18 de febrero de 2020, no encontramos que en ella se haya incluido la referida **venta de parte** ni que ella haya sido pretensión de la demanda ni se haya incluido en los activos y pasivos de la sucesión; consideramos que nuestra sentencia es clara en cuanto a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de sucesión intestada de los causantes **Alberto Sepúlveda Martínez y Olga Carvajal de Sepúlveda**, a su vez, en audiencia del 5 de julio de 2022, entre otras cosas, se dispuso aprobar el inventario y el avalúo allegado (No. 45 exp). Decisión que no fue recurrida, quedando ejecutoriada el veintisiete (27) de febrero de 2020 (No 46 exp).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano y por improcedente, la solicitud de hacer exclusión de venta de parte efectuada mediante escritura 134 del 23 de abril de 1975 planteada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Anéxese copia de esta decisión, al oficio que en consecuencia se remita al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15afd46f996e737742322c0627ff5e4570d1ced1146319730e39307c6659201c**

Documento generado en 17/08/2022 07:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>